

El autor catedrático de Tübingen señala después de unas breves referencias históricas que en la actualidad se pueden distinguir dos concepciones sobre cuál sea el objeto de la criminología. Una concepción restringida defendida entre otros por Exner Sauer Mezger y Würtenberger queda caracterizada con la siguiente definición de este último autor: La criminología es “la ciencia que estudia la esencia de la personalidad infractora de la ley así como los factores determinantes y las formas de aparición del delito en la vida de la Sociedad y en la existencia del individuo”.

Frente a esta concepción restringida figura una amplia, mantenida por la escuela norteamericana, la austriaca y por Pinatel, Mergen, Peters y von Henting. Para todos ellos de la criminología forma parte también la política criminal, la pedagogía criminal, la penología y la criminalística.

Por lo que a los métodos de la investigación criminológica se refiere, Göppinger indica que a la criminología se le ha negado el carácter de ciencia precisamente porque se le reprocha que carece de un método propio. Es más: se ha afirmado que “el” criminólogo no puede existir, pues nadie es capaz de dominar tantas ramas de la ciencia como abarca el campo total criminológico. Este destino de carecer de un método propio lo comparte la criminología, escribe Göppinger, con las demás ciencias llamadas complejas o integradoras: psicopatología, ciencia de la política, etcétera. La criminología, nos dice el autor, es un ejemplo típico de campo científico interdisciplinar: si se quieren conseguir algo más que resultados parciales unilaterales, su objeto de investigación no puede ser nunca contemplado desde el punto de vista de una sola de las disciplinas científicas. Pero no acaban aquí los problemas metodológicos; hay que tener en cuenta, también, que no existe *la* psiquiatría, *la* psicología o *la* sociología, sino que dentro de estas ciencias existen diversas direcciones: un psiquiatra puede considerar el comportamiento de un delincuente como expresión de una perturbación de la libido acontecida durante la infancia, otro psiquiatra, como consecuencia de un proyecto de vida equivocado. Por todo ello, Göppinger no deja de mostrar un cierto escepticismo: mientras que en Derecho penal se exige siempre una decisión en el sentido de absolver o condenar en base a un determinado tipo legal, la criminología, como investigación empírica del hombre y de su comportamiento, se encontrará con que muchas veces no puede dar la respuesta que se le pide. Pero con una consecuente investigación criminológica —eso piensa el autor— no sólo podrán adquirirse nuevos conocimientos sobre las conexiones que favorecen la caída o la reincidencia en el delito, sino también encontrar nuevas posibilidades (por lo menos, de cuando en cuando) de evitarlo.

E. G.

KIENAPFEL (Diethelm): “Das erlaubte Risiko im Strafrecht”. Ed. V. Klostermann, Frankfurt a. M., 1966; 36 págs.

El presente estudio es una pequeña, pero muy bien construida, monografía sobre el riesgo permitido en Derecho penal, exclusivamente referi-

do a la literatura jurídico-penal alemana. De forma concreta, se trata de una contribución sobre la doctrina del concepto social de acción. El autor comienza exponiendo la comprensión del riesgo permitido como cláusula general, y posteriormente su proyección en los delitos culposos y dolosos. En el Título III expone la situación actual de la dogmática en orden a la distinción entre puesta en peligro y lesión. Del máximo interés son los títulos relativos al concepto normativo de acción y al concepto de culpa, y la distinta función que el riesgo permitido desempeña en cada uno de ellos. Finaliza la obra con unas consideraciones conclusivas sobre el entendimiento formal del riesgo permitido y su crítica, así como su proyección en la doctrina social del concepto de acción.

M. C.

LARENZ, Karl: "Storia del metodo nella scienza giuridica". Ed. Giuffré, Milano, 1966, 210 págs.

Damos solamente noticia de la aparición en lengua italiana de la primera Parte de la excelente obra de Karl Larenz, Teoría del método en la ciencia del Derecho. Como es sabido dicha obra ha sido traducida en fecha reciente al castellano y en su totalidad, por lo que los lectores de habla española pueden tener un completo conocimiento de la misma. La parte que se publica en italiano constituye la aportación de tipo histórico-crítico en la que el autor muestra su erudición y sentido valorativo en el desarrollo de las grandes líneas de pensamiento que se han producido sobre la cuestión del método, y que van desde la metodología de Savigny hasta la más recientes aportaciones metodológicas de nuestros días.

La traducción italiana es bastante correcta, habiendo conseguido una gran claridad en la versión.

M. C.

STUCKA, PASUKANIS, VYSINSKIJ, STROGOVIC: "Teorie sovietiche del Diritto". Ed. Giuffré. Milano, 1964, 320 págs.

Se agrupan en el presente volumen, con traducción e introducción de Umberto Cerroni, cuatro trabajos de los más destacados juristas soviéticos. El primero de Stucka, sobre la función revolucionaria del Derecho del Estado; el segundo de Pasukanis, sobre la teoría general del Derecho y el Marxismo; el tercero de Vysinskij, sobre los problemas del Derecho y del Estado en Marx; y, por último, un estudio de carácter conclusivo a cargo de Strogovic, en el que versa sobre el planteamiento de cuestiones fundamentales del Derecho en las obras de Stucka, Krylenko y Pasukanis.

Ha sido un verdadero acierto la confección del volumen, que constituye, sin duda, una aportación sumamente representativa de los problemas más cruciales de la teoría del Derecho en la Unión Rusa antes de afirmarse las verdades dogmáticas del stalinismo. Se recogen en el mismo las principa-